



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RNG/vvu.

RTE. ANTEC

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
AL INFORME FINAL N° IE 74/12.

CONCEPCIÓN, 10323 27.06.2013

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, informe de seguimiento al informe final N° IE 74/12, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Laja.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LAJA  
LAJA.

I. MUNICIPALIDAD DE LAJA  
RECEPCIÓN OF. DE PARTES  
FECHA: 27 JUN 2013 HORA: .....  
PROVIDENCIA: .....  
TRÁMITE: 6006  
Administrador



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME DE SEGUIMIENTO**

# Municipalidad de Laja

**Número de Informe: IE 74/2012  
27 de junio de 2013**







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

USEG-CRBB: 9/2013  
REFS. N°s 81.845/2013  
89.555/2013

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° IE-74, DE 2012, SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL Y EXAMEN DE CUENTAS PRACTICADOS EN LA MUNICIPALIDAD DE LAJA.

---

CONCEPCIÓN, 27 JUN. 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336 se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la Entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el Informe Final N° IE-74, de 2012, sobre investigación especial y examen de cuentas practicados en la Municipalidad de Laja. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue don Mario Urrutia Sáez.

El proceso de seguimiento consideró la respuesta del municipio remitida mediante oficio N° 136, de 2013, a este Órgano Contralor y el requerimiento del informe de estado de observaciones del IF N° IE-74/2012\_SEG N°9/2013, enviado mediante oficio N° 7.784 de 20 de mayo de 2013, cuya respuesta fue remitida por oficio N° 666, de 2013, a esta Entidad de Control.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA  
GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
PRESENTE.





1. Observaciones subsanadas con la respuesta al inicio de seguimiento, otras y validaciones en terreno.

Nº Observación	Resumen de las Observaciones Relevantes	Respuesta del Servicio	Análisis de la Respuesta y Verificaciones Realizadas	Conclusión
TIT. I., Punto 5., letra c)	Se constató que los buses placa patente LJ-4726 y RK-9579, de propiedad de don Hernán Rocha Vallejos, no contaban con el certificado de registro nacional de servicios de transporte remunerado de escolares, conforme lo exige la ley N° 19.831, que crea El Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares. Sobre el particular, el departamento de educación municipal, le ofició al proveedor don Hernán Rocha Vallejos, solicitándole los certificados de los buses mencionados, documentos que no fueron proporcionados, por lo que se procedió a aplicar multa por incumplimiento a las bases administrativas generales, contemplada en el numeral 16, número 3, ascendente a 16 unidades tributarias mensuales, U.T.M., sanción que pagó el proveedor el 28 de enero de 2013, por un monto de \$640.080.	El municipio indica que nombró por decreto N° 1.894 de 26 de abril de 2013, a doña Alejandra Ormeño Silva, con desempeño en la unidad de abastecimiento, como encargada de la administración y control de los contratos del servicio de transporte escolar para los alumnos de los establecimientos educacionales de la comuna de Laja. Además agrega, que el prestador del servicio obtuvo el certificado de estado vigente de los buses, incorporando al Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, RENASTRE, los vehículos placas patentes LJ-4726 y RK-9579.	Se validaron los certificados de registro nacional de servicios de transporte de los buses placas patentes LJ-4726 y RK-9579, los que al 31 de mayo de 2013, se encuentran vigentes para operar como vehículo de transporte escolar. La información anterior, se validó además con la página web del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Cabe agregar, que se verificó el nombramiento de la encargada de la administración y control de los contratos del servicio de transporte escolar.	Las medidas adoptadas por la municipalidad y la validación efectuada de los antecedentes, permiten dar por subsanada la observación formulada.
TIT. II., Punto 3., letra f)	Se comprobó que se efectuó el pago de traslado de estudiantes con cargos a los fondos de la Subvención Escolar Preferencial, SEP, por sobre el monto contemplado en el programa de mejoramiento educativo para tales fines del año 2012 de la escuela F-976, por lo que corresponde que el municipio reintegre el exceso pagado con cargo a los fondos SEP.	La municipalidad adjuntó los ajustes contables conjuntamente con el decreto N° 4.807 de 28 de diciembre de 2012, que autoriza el cambio del centro de costo de los decretos de pagos observados N°s 775, 917 y 1.119 de 2012.	Se validaron los ajustes contables realizados en donde se rebajó la cuenta de los fondos SEP y se aumentó la de gastos de gestión de educación.	Las medidas adoptadas por la municipalidad y la validación efectuada de los antecedentes, da por subsanada la observación formulada.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO**

**2. Observaciones no subsanadas**

N° Observación	Resumen de las Observaciones Relevantes	Respuesta del Servicio	Análisis de la Respuesta y Verificaciones Realizadas	Conclusión	Acción Derivada
TIT. I., Punto 1., 1.2., letra e)	Se constató que los decretos de pago N°s 108 y 212, no se encuentran debidamente autorizados, por cuanto no se encuentran visados por el alcalde, secretario municipal ni director de control. Lo anterior contraviene lo estipulado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y lo preceptuado en el artículo 20, letra b), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, relativo al desempeño como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, por parte del secretario municipal. Al respecto se señala, que mediante decreto N° 4.583 de 17 de diciembre de 2012, se ordenó la instrucción de un proceso sumarial con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en relación a la falta de autorización de los señalados decretos de pago.	El municipio indica que se recibió vista fiscal por parte del fiscal instructor a cargo del sumario el 29 de mayo de 2013, sin embargo, mediante ordinario N° 650, de 30 de mayo de 2013, la vista fiscal fue devuelta al fiscal instructor por cuanto las medidas disciplinarias propuestas no correspondían a la normativa legal que les rige a los funcionarios inculcados.	Se verificó que los decretos de pago emitidos del N° 128 del 5 de marzo al 411 de 30 de abril de 2013, se encontraban autorizados por el jefe del departamento de educación, por la directora de control, por el secretario municipal y por el alcalde. Cabe agregar además que se constató que todos los documentos que originaban un pago tenían estampado un timbre que los inutilizaba. En lo que respecta al sumario administrativo, el proceso se encuentra en la etapa de estudio de la propuesta de la medida disciplinaria, conforme a lo informado por el fiscal don Joel Gallardo Lagos, con fecha 20 de junio de 2013.	Lo observado se mantiene toda vez que el sumario administrativo instruido por decreto alcaldicio N° 4.583 de 2012, se encuentra en proceso. En relación a la falta de firmas que autorizan los decretos de pago, de acuerdo a las validaciones efectuadas, se subsana lo observado.	La Municipalidad de Laja deberá adoptar las medidas tendientes a agilizar el término del sumario administrativo, ordenado por decreto alcaldicio N° 4.583 de 2012, el cual una vez afinado deberá ser remitido a esta Contraloría Regional para su trámite respectivo.
TIT. I., Punto 4., letras e), f), g) y h)	Se verificó que el departamento de salud municipal, mediante decreto alcaldicio N° 2.300 de 5 de agosto de 2011, aprobó el contrato de prestación de servicios, vía trato directo, acorde con lo establecido en el artículo 10° numeral 3 del Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y	El municipio indica que se recibió la vista fiscal por parte del fiscal instructor a cargo del sumario, el 29 de mayo de 2013, sin embargo mediante ordinario N° 650, de 30 de mayo de 2013, la vista fiscal fue devuelta al fiscal instructor por cuanto las medidas disciplinarias propuestas no	Se verificó que el proceso sumarial se encuentra en curso y en estudio de proposición de medida disciplinaria, conforme a lo informado por el fiscal a cargo del mismo, don Joel Gallardo Lagos, el 20 de junio de 2013. En lo que respecta al contrato de prestación de servicios para el traslado	Lo observado se mantiene toda vez que el sumario administrativo instruido por decreto alcaldicio N° 4.583 de 2012, se encuentra en proceso. Además, la municipalidad no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del reglamento de	Corresponde que el municipio adopte las medidas tendientes a agilizar el término del sumario administrativo, ordenado instruir por decreto alcaldicio N° 4.583 de 2012, el cual una vez afinado se debe remitir a





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL BÍO - BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO**

N° Observación	Resumen de las Observaciones Relevantes	Respuesta del Servicio	Análisis de la Respuesta y Verificaciones Realizadas	Conclusión	Acción Derivada
	<p>Prestación de Servicios, con don Edgardo González Herrera, para que realice el traslado de funcionarios del departamento de salud municipal a estaciones médico rural y posta, el cual además, no se publicó en el portal la resolución fundada que autoriza el trato directo. Asimismo, se constató, que se licitó el servicio antes señalado por el período noviembre y diciembre de 2011, sin embargo, no se publicó en el portal el decreto alcaldicio que aprueba las bases técnicas y administrativas, lo que contraviene el artículo 54 del citado reglamento, posteriormente, se renovó el contrato por el período 2 de enero y el 31 de diciembre de 2012, en circunstancias que no procedía su renovación por encontrarse extemporáneo de acuerdo con lo estipulado en las bases administrativas. Al respecto, en su respuesta al informe final, se señaló que se ordenó un proceso sumarial, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto de las irregularidades acontecidas en la contratación de los servicios de transporte. Asimismo, se señala que terminó la contratación del servicio, el cual no ha sido renovado ni licitado para el período 2013.</p>	<p>correspondían a la normativa legal que les rige a los funcionarios inculpados, ya que se les sancionaba conforme a la ley N° 18.883 en circunstancias que les correspondía las contenidas en el código del trabajo.</p>	<p>de funcionarios del departamento de salud municipal a las estaciones médico rural y posta, éste no se encuentra vigente toda vez que terminó el 31 de diciembre de 2012, lo anterior, conforme a lo certificado por doña Elizabeth Alvia Vega, encargada de administración y finanzas del departamento de salud, el 18 de junio de 2013. Cabe precisar, que a contar del año 2013, el departamento cuenta con un vehículo modelo furgón para efectuar el traslado del personal a las estaciones médico rural y postas, motivo por el cual no se llamó a una nueva licitación de transporte. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde consignar que el municipio posterior a la emisión del informe final no publicó los decretos que aprueban las bases administrativas y técnicas como tampoco el decreto de adjudicación y de aprobación del contrato, en el Sistema de Información de la Dirección de Compras Públicas.</p>	<p>la ley de compras públicas, en cuanto a que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el Sistema de información de la Dirección de Compras Públicas.</p>	<p>esta Contraloría Regional para su trámite respectivo. Por otra parte, la municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en los artículos 28° y 57°, letra b) N°s 5 y 6 del reglamento de la ley N° 19.886, en orden a publicar en el sistema de información de compras y contratación pública, la adjudicación y el contrato respectivamente. Lo anterior, deberá ser validado por la directora de control del municipio.</p>

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Laja realizó acciones que permiten subsanar las observaciones referidas en el cuadro N° 1, del presente informe.


No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican, las que deben ser acatadas en los términos que ahí se señalan.

Saluda atentamente a Ud.

**ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ**  
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO





  
[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)